



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** Auto mediante el cual se **ORDENA EMPLAZAMIENTO** (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).  
**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2019-00117-00  
**RADICACIÓN FGN:** 110016099068201609612 E.D Fiscalía 11 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.  
**AFECTADOS:** JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.526.235, INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR NIT. 8340007644 y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.  
**BIENES DE EXT:** INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 410-7069; 410-7606; 410-7999; 410-37313; 410-34014; 410-31062; 410-15265 y 410-14787 ubicados en los municipios de Tame, Fortul y Saravena, Departamento Arauca.  
**ACCIÓN:** EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta que se dio cumplimiento a las notificaciones tanto **PERSONAL** como por **AVISO**<sup>1</sup>, del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>2</sup>, cumpliéndose con el contenido de los artículos 138 y 139<sup>3</sup> de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la ley 1849 de 2017.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con **LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 140<sup>4</sup> de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la ley 2195 de 2022, respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro:

No.	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA	CIUDAD <sup>5</sup>
1.	Registrado en Arauca, departamento Arauca, municipio Tame, vereda La Arabia, tipo de predio Rural, SIN DIRECCIÓN "Las Nubes".	410-7069	Tame, Arauca.

<sup>1</sup> Folios 5 AL 15 y folios 224 a 239 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>2</sup> Auto de fecha agosto 13 de 2019, folio 3 cuadernos 1 del juzgado.

<sup>3</sup> CED. - Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. "El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley". Artículo 139. Aviso. "Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado, la fecha de la decisión, la autoridad que la ha emitido, el derecho que le asiste a presentarse al proceso y se advertirá sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecencia. Este aviso se fijará en el lugar donde se encuentren los bienes, o se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial". Artículo 1 Modifíquese el artículo 53 de la Ley 1708 2014, el cual así: "Artículo 53. Personal. notificación personal se leyendo la providencia a la persona o permitiendo que lo haga. Para librará citación en términos del artículo de la presente ley. caso citación se por comunicación una de correos o servicio postal autorizado, hará constar la de recibo la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. últimos casos se procederán con emplazamiento en los términos artículo 140 de Cuando en dirección de notificación del afectado se a recibir comunicación, la empresa correos o servicio postal autorizado la dejará en lugar y emitirá constancia Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. En caso que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado ello. El auto admisorio de la demanda de dominio, el auto que admite la demanda revisión y la sentencia serán las únicas notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en ley". Artículo 42. Modifíquese el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 139. Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55A del presente código".

<sup>4</sup> Artículo 11. Modifíquese el Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedara así: "Artículo 140. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles. Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho termino, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuara con la intervención del Ministerio Público, quien velara por el cumplimiento de las reglas del debido proceso".



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

2.	Registrado en Arauca, departamento Arauca, municipio Tame, vereda Puerto Miranda, tipo de predio Rural, SIN DIRECCIÓN "Buenos Aires" y/o Finca Buenos Aires, Paraje de El Progreso, Inspolicia de Puerto Miranda.	410-7606	Tame, Arauca.
3.	Registrada en Arauca, departamento Arauca, municipio Fortul, vereda El Progreso, tipo de predio Rural, SIN DIRECCIÓN "Los Aguilares".	410-7999	Fortul, Arauca.
4.	Registrado en Arauca, departamento Arauca, municipio Saravena, tipo de predio Urbano, ubicado en la Transversal 14 No. 32 A - 60, Lote Barrio La Esperanza.	410-37313	Saravena, Arauca.
5.	Registrado en Arauca, departamento Arauca, municipio Tame, vereda El Progreso, tipo de predio Rural, SIN DIRECCIÓN "Yarumito".	410-34014	Tame, Arauca.
6.	Registrado en Arauca, departamento Arauca, municipio Tame, vereda El Progreso, tipo de predio Rural, SIN DIRECCIÓN "La Florida".	410-31062	Tame, Arauca.
7.	Registrado en Arauca, departamento Arauca, municipio Tame, vereda Puerto Nidia, tipo de predio Rural, SIN DIRECCIÓN "Buenos Aires".	410-15265	Tame, Arauca.
8.	Registrado en Arauca, departamento Arauca, municipio Tame, vereda Puerto Nidia, tipo de predio Rural, SIN DIRECCIÓN "La Esperanza".	410-14787	Tame, Arauca.

Lo anterior para que comparezcan y hagan valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197 de 2022<sup>5</sup>.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ  
JUEZ.

<sup>5</sup> Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos parágrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".